



**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

Del **Senador Jorge Carlos Ramírez Marín**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda digna y decorosa, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido históricamente entendido como la garantía de un espacio físico adecuado que permita el desarrollo de la vida humana en condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. Este entendimiento, consolidado a lo largo de décadas de política pública, ha permitido avances significativos en la cobertura de servicios básicos y en la reducción del rezago habitacional.

No obstante, el contexto contemporáneo exige una actualización de dicho concepto. La vivienda del siglo XXI no puede analizarse únicamente desde su dimensión material. Hoy, la vivienda constituye el núcleo desde el cual las personas ejercen una multiplicidad de derechos fundamentales, acceden a oportunidades económicas, participan en la vida democrática y se integran a la sociedad del





conocimiento. En este nuevo paradigma, la conectividad digital se configura como una condición estructural para el desarrollo humano.

En otras palabras, la vivienda ha dejado de ser únicamente un espacio de resguardo para convertirse en una plataforma de interacción con el mundo.

En los últimos años, México ha registrado avances importantes en materia de acceso a internet. Más de 100 millones de personas utilizan servicios de conectividad, lo que representa aproximadamente el 83% de la población. Asimismo, cerca del 73% de los hogares cuenta con acceso a internet. Sin embargo, estas cifras agregadas esconden profundas desigualdades estructurales que evidencian que el acceso no es uniforme ni equitativo.

Estas desigualdades pueden observarse con claridad en distintos niveles:

- **Brecha territorial:**
 - Zonas urbanas con niveles de conectividad superiores al 85%
 - Zonas rurales con niveles cercanos al 68%
- **Brecha socioeconómica:**
 - Hogares de mayores ingresos con acceso cercano al 79%
 - Hogares en situación de pobreza con acceso inferior al 35%
- **Brecha persistente:**
 - Cerca del 17% de la población aún no utiliza internet

Este escenario revela que el problema ya no es únicamente de cobertura, sino de condiciones estructurales que dificultan el acceso efectivo, particularmente en las viviendas.

La brecha digital debe entenderse como una nueva forma de exclusión social. No se trata únicamente de la ausencia de conexión, sino de la imposibilidad de ejercer derechos en igualdad de condiciones. En un entorno donde la educación, el trabajo, los servicios públicos y la participación ciudadana dependen crecientemente de





medios digitales, la falta de conectividad genera desventajas acumulativas que impactan directamente en la calidad de vida.

El caso de la educación es particularmente ilustrativo. Durante los periodos de educación a distancia, millones de estudiantes enfrentaron limitaciones para continuar sus estudios debido a la falta de acceso a internet en sus hogares. Se estima que cerca del 30% de niñas, niños y adolescentes no contaban con conectividad domiciliaria, lo que afectó de manera directa su continuidad educativa.

A ello se suma que:

- Aproximadamente **2 de cada 10 jóvenes en México se encuentran fuera del sistema de educación media superior**
- Las condiciones de conectividad inciden directamente en:
 - Permanencia escolar
 - Acceso a contenidos educativos
 - Desarrollo de habilidades digitales

En este contexto, la falta de infraestructura digital en la vivienda no es un problema técnico, sino un factor que profundiza la desigualdad educativa y limita la movilidad social.

México es un país joven, con una población que se desenvuelve en un entorno profundamente digitalizado. Sin embargo, existe una contradicción estructural: mientras una parte de la juventud accede a oportunidades globales a través de la conectividad, otra parte significativa enfrenta condiciones de rezago derivadas de la falta de acceso.

Esto genera una brecha dentro de la propia generación:

- Jóvenes conectados:
 - Acceso a educación en línea
 - Inserción en economía digital
 - Desarrollo de habilidades tecnológicas





- Jóvenes no conectados:
 - Limitaciones educativas
 - Menor acceso a empleo formal
 - Reducción de oportunidades de desarrollo

No garantizar condiciones de conectividad desde la vivienda implica, en los hechos, consolidar una desigualdad generacional que puede tener efectos de largo plazo en el desarrollo del país.

A nivel internacional, la conectividad ha sido reconocida como un componente esencial del desarrollo económico y social. Países como Corea del Sur, Alemania, España y Estados Unidos presentan niveles de conectividad superiores al 85% de su población, acompañados de políticas públicas que integran la infraestructura digital en el diseño urbano y habitacional.

Entre las prácticas más relevantes se encuentran:

- Incorporación de ductos y canalizaciones para telecomunicaciones en nuevos desarrollos
- Planeación urbana con criterios de conectividad
- Regulación técnica que facilita el despliegue de redes de fibra óptica
- Incentivos para reducir costos de instalación

Estas experiencias muestran que la conectividad no se logra únicamente mediante inversión en redes, sino a través de una adecuada planeación del entorno construido.

México, si bien ha avanzado en cobertura, aún no ha integrado de manera estructural la dimensión digital en su política de vivienda.

La **Ley de Vivienda** establece actualmente que una vivienda digna y decorosa debe contar con servicios básicos, condiciones de habitabilidad, seguridad estructural y certeza jurídica en la tenencia.





Asimismo, reconoce la importancia de la infraestructura como elemento necesario para el desarrollo habitacional. Sin embargo, esta noción ha sido tradicionalmente interpretada en términos de servicios físicos como agua, drenaje y electricidad, sin incorporar de manera expresa la infraestructura digital.

Este vacío normativo tiene consecuencias relevantes:

- No se exige la previsión de canalizaciones para telecomunicaciones
- No se garantiza que las viviendas puedan conectarse eficientemente a redes
- Se incrementan los costos de instalación posterior
- Se limita la competencia entre proveedores de servicios

En consecuencia, el derecho constitucional de acceso a las tecnologías de la información y al internet, reconocido en el artículo 6º, carece de un soporte material adecuado en el ámbito habitacional.

Incorporar la infraestructura digital en la vivienda representa una decisión de política pública eficiente y sostenible. La previsión de elementos como ductos, canalizaciones y espacios técnicos desde el diseño y construcción de la vivienda permite:

- Reducir costos de instalación futura
- Facilitar el despliegue de redes de fibra óptica
- Incrementar la competencia entre proveedores
- Acelerar la inclusión digital

No se trata de imponer cargas excesivas al sector de la construcción, sino de establecer estándares mínimos de previsión que permitan una integración eficiente de la vivienda a la infraestructura digital.

Desde una perspectiva de desarrollo regional, esta reforma adquiere especial relevancia. Las regiones con menor nivel de conectividad enfrentan mayores





dificultades para atraer inversión, generar empleo y desarrollar economías locales competitivas.

La incorporación de infraestructura digital en la vivienda puede convertirse en un factor clave para:

- Reducir brechas regionales
- Impulsar economías locales
- Fortalecer la inclusión social
- Promover el desarrollo equilibrado del territorio

Estados con alto potencial de crecimiento, particularmente en el sur-sureste, pueden beneficiarse de una política habitacional que incorpore la conectividad como elemento estructural.

La presente iniciativa se construye bajo un criterio de evolución normativa. No pretende sustituir el modelo vigente, sino actualizarlo conforme a las necesidades actuales.

En ese sentido:

- Reconoce la infraestructura digital como parte de la vivienda digna
- Incorpora la conectividad como criterio de política nacional
- Establece bases para su desarrollo técnico mediante normas oficiales
- Respeta el ámbito competencial de entidades federativas y municipios

Se trata de una reforma progresiva, técnicamente viable y jurídicamente consistente.

México enfrenta el reto de construir un futuro incluyente en un entorno cada vez más digital. La vivienda, como uno de los pilares del desarrollo social, debe evolucionar para responder a esta realidad.





La dignidad de la vivienda ya no puede medirse únicamente en términos físicos. Debe considerar también la capacidad de conectar a las personas con oportunidades, servicios y derechos.

Porque en el México de hoy, **habitar también es estar conectado.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL.

ÚNICO– Se reforma el artículo 2; se adiciona una fracción XVI al artículo 4; se adiciona una fracción XIII al artículo 6; se reforma la fracción XVII del artículo 8; y se reforma la fracción IX del artículo 16 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos, **infraestructura adecuada que permita el acceso efectivo a servicios de telecomunicaciones**, y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XV ...



XVI. Infraestructura digital habitacional:

El conjunto de canalizaciones, ductos, registros, cableado y demás elementos físicos necesarios para permitir el acceso efectivo a servicios de telecomunicaciones, incluyendo redes de banda ancha y fibra óptica, en condiciones de disponibilidad, continuidad y calidad.

Artículo 6. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I a XII ...

XIII. Promover que las acciones de vivienda incorporen infraestructura digital habitacional que garantice el acceso efectivo a servicios de telecomunicaciones, en condiciones de calidad, disponibilidad y continuidad.

Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I a XVI ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad, habitabilidad de la vivienda, **incluyendo la incorporación de infraestructura digital habitacional que permita el acceso efectivo a redes de telecomunicaciones, y**

XVIII ...

Artículo 16. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:

I a VIII ...

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como





las diversas modalidades productivas, **incluyendo los criterios técnicos de infraestructura digital habitacional para el acceso a servicios de telecomunicaciones**, en los términos de la legislación aplicable;

X a XIX ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con las autoridades competentes en materia de telecomunicaciones, deberá emitir o adecuar las normas oficiales mexicanas correspondientes dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las entidades federativas y los municipios deberán armonizar sus disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano y construcción en un plazo no mayor a 180 días naturales.

Cuarto. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los proyectos de vivienda cuya autorización se solicite con posterioridad a su entrada en vigor.





Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión,
a 19 de marzo de 2026.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, large loops and a wavy horizontal line across the middle.

**SENADOR JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

